

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Por este medio se hace constar que conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, y una vez realizado el análisis del Artículo 85 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y que a la letra dice:

"La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en la que se deberá informar respecto de los programas de transferencia de servicios, de infraestructura social y de subsidio y que deberá contener lo siguiente:

- a) Área
- b) Denominación el programa
- c) Periodo de vigencia
- d) Diseño, objetivos y alcances
- e) Metas físicas
- f) Población beneficiada estimada
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal correspondientes
- h) Requisitos y procedimientos de acceso
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana
- j) Mecanismos de exigibilidad
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones
- I) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición y nombre de las bases de datos utilizados para su cálculo
- m) Formas de participación social
- n) Articulación con otros programas sociales
- ñ) Vínculo a las reglas de operación o documentos equivalente
- o) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas
- p) Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias; el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas; unidad territorial, en su caso; edad y sexo".

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades de INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS que derivan de su propia Ley, se advierte que NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN, toda vez que del análisis efectuado al caso que nos ocupa y con fundamento en la propia hipótesis normativa, sustantiva y adjetiva contenida en el artículo en comento de la citada Ley, se ha determinado que la obligación de transparencia descrita en dicha fracción, no se considera competencia, facultad, atribución, función y objeto social de las áreas administrativas que conforman este organismo público descentralizado, de conformidad al conjunto de normas (Normas Oficiales Mexicanas), leyes (Federales, Estatales, Ley del ISSTECH), Reglamentos (Condiciones Generales de Trabajo, Reglamento Interior Administrativo del ISSTECH, Reglamento Interior del Hospital de Especialidades "Vida Mejor") y disposiciones administrativas (Manuales, Lineamientos, Acuerdos, Circulares) que de manera coherente y enunciativa, más no limitativa, sustentan la actuación del ISSTECH. Toda vez que, la función principal de este organismo público descentralizado es la de proporcionar servicios y seguridad social a su población derechohabiente. Y en este caso en particular, este organismo público descentralizado, nó realiza programas de transferencia de servicios, de infraestructura social y de subsidios.

Lo que se hace constar en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los cuatro días del mes agosto del 2021, para los efectos legales y administrativos conducentes.

LIC. HUMBERTO LUCÍANO GUZMÁN MORÁN (強) RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Libramiento Norte Oriente y Blvd. Fidel Velázquez S/N, Col. INFONAVIT Grijalva, C.P. 29044 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Tel: (961) 6 18 74 30 ext. 50050 y 50048 <u>www.isstech.gob.mx</u>

